



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
DEMANDANTE: SANDRA MARIA REYES CONTRERA.
DEMANDADO: ANA ISABEL PEREZ CONTRERA
JUAN SEBASTIAN VEGA PEREZ.
VALENTINA VEGA PEREZ.
RADICADO: 20001-31-03-003-2022-00279-00.
FECHA: 29 DE MAYO DE 2023

Asunto: Informe Secretarial 26/04/2023.

Revisada el escrito demandatorio, evidencia este Juzgado que el presente proceso entrega del tradente al adquiriente, no alcanza la mayor cuantía, en tanto al revisar las documentales allegadas con la subsanación de la demanda, se observa que el avalúo catastral del inmueble es de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 98.892.00).

Lo anterior conforme a lo normado por el art. 26 numeral 3 del C.G.P., que reza *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, [se determinara] por el avalúo catastral de estos.”*

Por ello el artículo 25 inciso 4 del C.G.P, determina que son de mayor cuantía los procesos que excedan el equivalente a 150 SMLMV, que de acuerdo al Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, para el año 2022, el salario mínimo será de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000), así las cosas, para que un proceso sea de mayor cuantía debe exceder los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESO M/CTE (150.000.000), situación que no ocurre en el caso de marras.

De esta manera observa este despacho judicial que carece de competencia por ser el proceso de menor cuantía, de conformidad al inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se ordenará el envío del expediente para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, conforme al art. 18 numeral 2 del C.G.P.

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

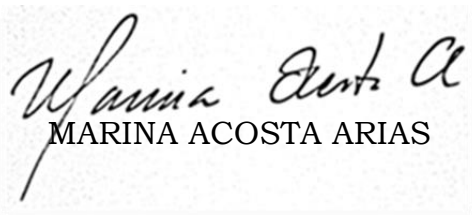
PRIMERO: Rechazar el presente proceso ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE seguido por SANDRA MARIA REYES CONTRERA contra ANA ISABEL PEREZ CONTRERA, JUAN SEBASTIAN VEGA PEREZ y VALENTINA VEGA PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar a través del Centro de Servicio para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar (reparto), quienes tienen competencia por el factor cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

M.F.H.G


MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No.026 Hoy 30 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria